



**INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS INCORPORADAS EN EL PROYECTO DE  
DECRETO DEL LISTADO DE ESPECIES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE ARAGÓN (febrero 2021)**

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico, crea un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y establece un régimen específico de protección para las especies incluidas en él. Dentro de este listado, la ley singulariza el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se deben incluir las especies consideradas como “vulnerables” o “en peligro de extinción”, desapareciendo, por consiguiente, las antiguas categorías de protección “sensible a la alteración de su hábitat” y “de interés especial”.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, ha venido a desarrollar algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Por su parte, esta Ley 42/2007, de 13 de diciembre, indica que las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, pueden establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación. Igualmente, las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, pueden establecer catálogos de especies amenazadas, y, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

La modificación del actual Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón surge como necesidad de adaptar la normativa aragonesa sobre especies amenazadas a la normativa básica estatal sobre conservación de la biodiversidad (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

En consecuencia con lo anterior, el borrador de Decreto persigue los siguientes objetivos básicos:

- La creación del Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como registro público de carácter administrativo y ámbito autonómico.
- La modificación del anterior Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón para adaptarlo a las nuevas categorías de protección, así como su inclusión en el Listado Aragonés.
- La definición de los contenidos asociados al Listado Aragonés y al Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y la regulación del acceso a la información.
- La regulación del procedimiento de inclusión y exclusión de especies en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como el procedimiento para los cambios de categoría.
- La instauración de un régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés, así como la definición de los efectos de la inclusión de especies del Listado en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- La regulación del procedimiento de elaboración de los planes de recuperación y de conservación para aquellas especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y el establecimiento de sus contenidos básicos.



- El establecimiento de una evaluación periódica sobre el estado de conservación de las especies incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.
- La creación de una red de microrreservas de flora y fauna\_habitats, compuesta por áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.
- La constitución del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca.
- El desarrollo de medidas de conservación ex situ y de programas de traslocación para la conservación de especies del Catálogo.
- La definición y el contenido de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.
- El desarrollo de un adecuado régimen sancionador.

## ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2015 fue aprobada la Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se *acuerda iniciar el procedimiento para la creación del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial en Aragón y la actualización del Catálogo de especies amenazadas de Aragón.*

En diciembre de 2015 los primeros borradores del proyecto de decreto fueron remitidos al INAGA y a los Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, Zaragoza y Teruel, quienes presentaron sus observaciones en junio de 2016. En septiembre de 2016 fue elaborada la Memoria Técnica Justificativa (MTJ. Primera versión) para la propuesta del listado y modificación del catálogo, la cual incluía la lista completa de especies propuestas.

El 24 de octubre de 2016 fue iniciado el trámite de consultas previas del proyecto de Decreto por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, lo que implicó el envío de la documentación justificativa a diversos organismos de la Administración aragonesa (Direcciones Generales, Institutos y Servicios Provinciales del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón con implicación en la materia); al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, así como a otras administraciones y entidades: Confederaciones Hidrográficas (del Ebro y del Júcar); ADELPA; Federaciones Deportivas, Sociedades Científicas; Colegios Profesionales de Aragón, ONGs, etc. El plazo para la admisión de sugerencias permaneció abierto hasta finales de noviembre de 2016, si bien se continuaron recibiendo aportaciones.

Durante el mes de noviembre de 2016 se recibieron sugerencias de los actores consultados.



En concreto se recibieron los siguientes escritos de las siguientes entidades:

Organismo/ entidad	Alegaciones al articulado del proyecto de Decreto
Dirección General de Urbanismo	No plantea alegaciones.
Dirección General de Ordenación del Territorio	Recuerda que los planes sectoriales con incidencia territorial deben someterse a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Propone cambios en la redacción del artículo 10.2 del Proyecto de Decreto.
Secretaría General Técnica Departamento de Presidencia	No plantea alegaciones.
Secretaría General Técnica Departamento de de Educación, Cul- tura y Deporte	No plantea alegaciones.
Secretaría General Técnica Departamento de Innovación, Investi- gación y Universidad	Propone añadir un nuevo apartado en el artículo 3 y 6, en relación con la información del registro público del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.
Dirección General de Desarrollo Rural	La información presentada se considera correcta, pero insuficiente. La propuesta implica la elaboración en un plazo de 5 años de 41 planes de recuperación para especies en peligro de extinción y de 100 planes de conservación para especies vulnerables. Habrá que evaluar periódicamente 201 especies de la LAESRPE. Debería hacerse una aclaración precisa de cuáles son los compromisos adicionales de la CA de Aragón, bien por incorporación de nuevas especies al listado nacional o por una catalogación superior a la establecida en el mismo. Se debería incorporar una evaluación presupuestaria y una planificación temporal para el cumplimiento de estos compromisos.
Confederación Hidrográfica del Ebro. Oficina de planificación	En el artículo 8.1 y 20.1 se hace referencia al 57.1 y al 79 de la Ley 42/2007 Debe corregirse con una referencia al artículo 54.1 y 75.  En el artículo 13.1 y 13.2 se sugiere que se modifique el término "valorar expresamente" y se sustituya por "tener en cuenta".  En el artículo 19 se propone que las estrategias que se pretenden elaborar sean sometidas a participación y consulta pública para asegurar el conocimiento de todos los afectados. La CHE deberá ser consultada cuando el ámbito de aplicación de la Estrategia quede dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.  En cuanto a las fichas de las especies que acompañaban a la lista propuesta, la entidad alegante solicitaba los siguientes cambios:  Que se incluyera la ficha correspondiente al cangrejo de río. (A. pallipes).  Se cita en varias fichas la construcción de infraestructuras hidráulicas como principal amenaza para las especies piscícolas, causante de la disminución de especies (colmilleja, bermejuela, madrilla). Sin embargo, el organismo alegante considera que la principal causa es la presión de especies introducidas; se sugiere que quede reflejado en las fichas el motivo de



	<p>descenso de estas poblaciones ajustándolas al conocimiento científico y técnico. Por otro lado, hay evidencias de que muchos embalses favorecen la presencia de especies protegidas.</p> <p>Propone que se facilite la disposición al público de estudios y trabajos de campo inéditos (se citan 4 de ellos como ejemplo) para que las entidades interesadas puedan consultarlos.</p>
Confederación Hidrográfica del Júcar	<p>En relación con las especies de hábitats hídricos, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Decreto 1/2016, de 8 de enero, dentro del Programa de medidas, recoge ya medidas que contribuirán a la conservación de las especies relacionadas con estos hábitats (mejora de la calidad de las aguas, conectividad longitudinal de los ríos, reducción de la contaminación, y reducción de la presión por extracción de agua). El capítulo V del PHJ16 remite al Registro de Zonas Protegidas recogiendo aquellos LIC o ZEPA que incluyan las zonas de protección de hábitats o especies con vinculación hídrica.</p> <p>Sería muy útil que el proyecto de Decreto consignara qué especies del listado LAESRPE están relacionadas con el medio hídrico (ríos, lagos y humedales fundamentalmente) al objeto de identificar los espacios de la Red Natura que los incluyen para incorporar dichos espacios al registro de Zona Protegidas del PH J16.</p> <p>El proyecto de Decreto debería ser compatible y armonizarse al contenido del PHJ16 y a la normativa de agua.</p>
COPBA (Colegio Oficial de Biólogos de Aragón)	<p>Si bien apoya en su conjunto el documento de revisión del catálogo, presentó propuestas de modificación en los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 4.2.c: Se recomienda prescindir de la categoría de “extinta” por carecer de soporte normativo estatal; o bien asociarla a las medidas de conservación “ex situ”. No se contempla la relación con el listado de especies extinguidas en todo el medio natural español (artículo 55 de la ley 42/2007)</li><li>- Artículo 9, apartados 4 y 5. Se solicita suprimir las indemnizaciones por daños causados por especies en peligro de extinción, al considerar que no quedan amparadas por la normativa estatal y porque se considera que introducen incertidumbre.</li><li>- Artículos 13 y 14. Se propone suprimir ambos artículos que versan sobre evaluación ambiental de proyectos al considerar que no aportan novedades significativas sobre los textos legales ya vigentes.</li><li>- Artículo 19. Se solicita la supresión de las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres por fragmentar el tratamiento unitario de los impactos sobre la biodiversidad y por considerar inadecuado proponer estrategias sobre amenazas concretas. Como modelo a seguir se trae a colación la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco que cumple con la transversalidad y tratamiento común de las acciones a ejercer.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículos 20 y 21. se propone adaptar el régimen de infracciones y clasificación de las sanciones a la legislación estatal. Las acciones tipificadas en el proyecto de decreto como infracciones graves y muy graves no se corresponden con las establecidas en la ley estatal. Se omiten, por otro lado, y a su entender, las infracciones leves.</li><li>- Se solicita que se establezca expresamente que los licenciados en biología sean los técnicos competentes para la redacción y elaboración de planes, programas, proyectos, informes, estudios y otros documentos relacionados con la protección, conservación, y gestión de la biodiversidad.</li></ul>
Consejo de Protección Naturaleza	<p>El dictamen del pleno del Consejo de fecha 20 de diciembre de 2016 muestra su apoyo favorable, entendiendo que su aplicación contribuirá a conservar las poblaciones de nuestras especies más amenazadas y a evitar su declive, si bien efectúa una serie de consideraciones para su valoración:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se recomienda que se estudie la posibilidad de crear un Centro Aragonés de recuperación de flora amenazada de forma similar al CRFS de la Alfranca.</li><li>- Se plantea la posibilidad de incluir el lince ibérico (<i>Linx pardina</i>) en la categoría de extinta (artículo 9) y de promover un estudio de localización del hábitat más adecuado para la especie en el valle del Ebro, solicitando posteriormente al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la cesión de ejemplares criados en cautividad del programa de reintroducción del lince ibérico en España.</li><li>- Se propone que se traslade al Ministerio competente en medio ambiente la posibilidad de declarar la población osera del Pirineo occidental aragonés y navarro "en situación crítica" a efectos del cumplimiento del artículo 60 de la Ley básica, relativo a las Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las amenazadas para la biodiversidad.</li><li>- En cuanto al contenido de los planes de recuperación y de conservación (artículo 11), se sugiere incluir en el apartado sobre fuentes de financiación previstas para el desarrollo de las actuaciones, un presupuesto orientativo del coste de aplicación de las actuaciones del plan. Igualmente debería añadirse un cronograma temporal de ejecución de actuaciones. Finalmente, junto a los objetivos generales, debería añadirse otro apartado de objetivos específicos.</li><li>- Por lo que se refiere al procedimiento de evaluación de zonas ambientalmente sensibles (artículo 14) la redacción actual del proyecto de decreto no incluye en el objeto del citado procedimiento a las especies que todavía no cuentan con áreas críticas definidas en sus correspondientes planes de recuperación o conservación. Por tal motivo se propone modificar el redactado del artículo sustituyendo "cuando afecte a las áreas críticas de los planes de recuperación o conservación", por "cuando afecte a las comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de</li></ul>



especies amenazadas”, tal y como se redacta en el artículo 4 de la LPPAA.

- Se plantea establecer en el presente decreto un artículo específico relativo a la elaboración de un “plan de definición cartográfica de zonas críticas para las especies catalogadas como en peligro de extinción o vulnerables”. Dichas zonas críticas deberían ser consideradas ZAS. De esta forma y de manera transitoria se daría solución al vacío de planes hasta la fecha.

- En cuanto a los programas de traslocación para la conservación de especies del catálogo (artículo 18), se propone eliminar el carácter excepcional de trasladar especies catalogadas que no tengan plan de conservación o recuperación.

- Se aconseja añadir en el artículo 19 un segundo apartado que recoja las especies domésticas con afecciones significativas sobre las silvestres (gatos y perros asilvestrados).

- Respecto al anexo y a la relación de especies que se incluyen en el LAESRPE y en el Catálogo aragonés de especies amenazadas, se propone hacer un listado completo que incluya además todas las especies del Catálogo nacional presentes en nuestro territorio, asignándoles la categoría necesaria para Aragón (igual o superior a la nacional) y aquellas que no están en este Catálogo nacional pero sí se catalogan en Aragón.

Respecto a algunas categorías de especies, se propone:

- *Rosalia alpina*, inclusión en la categoría VULNERABLE
- *Tragosoma depsarium*, inclusión en LAESRPE.
- *Oberea oculata*, inclusión en LAESRPE
- *Carabus splendens*, inclusión en LAESRPE
- *Bombus confusus*, inclusión EN PELIGRO DE EXTINCION
- *Saga pedo*, inclusión en VULNERABLE
- *Ephippigerida pantingana*, inclusión en VULNERABLE
- *Dolichopoda bolivari*, inclusión en LAESRPE
- *Zospeum bellesi*, inclusión en LAESRPE
- *Triops cancriformis*, inclusión en LAESRPE
- *Ranatra linearis*, inclusión en LAESRPE
- *Triturus marmoratus*, inclusión en VULNERABLE
- *Alondra ricotí*, inclusión en PELIGRO DE EXTINCION
- *Garcilla cangrejera*, inclusión en PELIGRO DE EXTINCION
- Elaboración de un Plan de Conservación de Anfibios en Aragón.

En la sesión plenaria de fecha 6 de abril de 2017, el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón emite dictamen complementario. Se propone la inclusión de la figura de “microrreserva de fauna y de flora”.



En cuanto al articulado propuesto, el órgano colegiado plantea las siguientes consideraciones:

- Las microrreservas de flora y fauna permitirían declarar como espacios protegidos áreas de reducida extensión (parcelas de menos de 200 ha de superficie) pero que presenten el máximo interés por albergar poblaciones sobresalientes de las especies más amenazadas incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- La declaración de microrreservas en terrenos de titularidad privada sólo debería poder hacerse con el acuerdo expreso de sus propietarios. En el caso de terrenos de titularidad pública no adscritos al Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo podrán declararse microrreservas previa comunicación y audiencia a la entidad propietaria del terreno. Cuando los propietarios sean ayuntamientos u otras instituciones públicas, será necesario el acuerdo favorable de dichos entes. En el caso de que afecte la microrreserva al dominio público hidráulico, lo previsto en el apartado anterior sobre comunicación a los propietarios se extenderá a los correspondientes organismos gestores dependientes de la Administración General del Estado y a los titulares de los derechos y concesiones.
- Se propone que las microrreservas sean consideradas Zonas ambientalmente sensibles a los efectos del cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, incluyéndose entre los supuestos del artículo 4 de esa ley, apartado qq) Zonas ambientalmente sensibles, epígrafe 6º "Áreas comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas".
- En relación al procedimiento de declaración, se sugiere que la microrreserva sea declarada mediante decreto del Gobierno de Aragón, correspondiendo el inicio del expediente de declaración a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, de oficio o a petición de otras administraciones, entidades o personas propietarias de los terrenos. El procedimiento de aprobación debería contar con trámite de audiencia a los interesados, así como información pública, además del informe preceptivo del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- Se plantea establecer en el proyecto de decreto un marco de protección genérico en el que queden prohibidas una serie de actividades, si bien, por otro lado, se sugiere que la creación de las microrreservas no suponga una imposición de limitaciones adicionales para los aprovechamientos y usos tradicionales (ganadería, caza, actividades agrícolas o forestales...), excepto en los casos en que así se establezca en las normas de declaración.
- El desarrollo de esta nueva figura de protección debería implicar el establecimiento de convenios específicos con centros de investigación o con otras entidades e instituciones con el fin de realizar los trabajos científicos y técnicos necesarios que permitan



	<p>identificar las áreas susceptibles de ser declaradas microrreservas de flora o de fauna.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La propuesta pretende crear una figura que pueda implicar a especies catalogadas muy localizadas espacialmente y para las que, con la normativa actual, resulta obligatorio redactar un plan de conservación o recuperación específico, pero que sin embargo, no está previsto en un horizonte próximo. A su entender, los planes de gestión de estas microrreservas deberían asimilarse, a efectos legales y en ausencia de otro documento superior de gestión, a los planes de conservación o planes de recuperación, todo ello en cumplimiento del artículo 54.1 y 59.2 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Estos planes de gestión podrían establecer una zonificación interna y una diferenciación de usos en función de dicha zonificación. El dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza incluye una propuesta acerca del contenido de los documentos de gestión.</li></ul>
Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	<p>Los borradores de normas para consulta deberían acompañarse de la memoria justificativa sobre el contenido y de las razones en que se basa la redacción adoptada en cada uno de los artículos, presentando las alternativas que existían y las razones últimas de la solución o redacción adoptada.</p> <p>Se plantean alegaciones a los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 1 (título y definiciones)</li><li>- Artículo 4 (modificación del Catálogo)</li><li>- Artículo 5 (información asociada al Listado y al Catálogo): se solicita que la categoría de amenaza deba ir acompañada de las razones técnicas y científicas que justifiquen la inclusión en cada categoría, y que se realice y publique anualmente una evolución del estado de conservación de las especies catalogadas.</li><li>- Artículo 6 (en relación con el acceso a la información, la denegación de la información y el acceso telemático a la mayor información del Listado y Catálogo).</li><li>- Artículo 7 (procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión del Listado y del Catálogo). Se solicita incluir garantías para que el proponente sea informado y participe en las actuaciones que se realicen.</li><li>- Artículo 8 (régimen de protección para las especies incluidas en el Listado Aragonés).</li><li>- Artículo 9 (efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo). Se solicita que se incorpore al Catálogo la subcategoría "En peligro crítico de extinción" y que se establezca como criterio principal la elaboración de Planes conjuntos para algunos taxones.</li><li>- Artículo 10 (elaboración y ejecución de los Planes de Recuperación y Conservación y participación de entes terceros).</li><li>- Artículo 11 (contenido de los Planes de Conservación y Recuperación, en cuanto a un mayor desarrollo de apartados propuestos).</li><li>- Se propone que se separe claramente el Listado del Catálogo y que se dedique el Capítulo II a regular todo lo relacionado con el Listado y el Capítulo III a todo lo relacionado con el Catálogo.</li></ul>





	<ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 14 (procedimiento de evaluación de ZAS). Se solicita que éste sea de aplicación no solo cuando afecte a las áreas críticas de los planes sino cuando afecte a las comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas.</li><li>- Artículo 15 (naturaleza del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, en relación con su consideración de centro de referencia y de la divulgación de sus actividades).</li><li>- Artículo 16 (Objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca).</li><li>- Artículo 17 (medidas de conservación ex situ en relación con la posibilidad de que estas acciones las puedan impulsar y realizar entidades no dependientes de la Administración pública).</li><li>- Artículo 18 (programas de translocación para la conservación de especies del Catálogo).</li><li>- Artículos 21 y 22, en relación con un mayor desarrollo del régimen de infracciones.</li><li>- Artículo 24 (indemnización por daños causados a especies). Se requiere que se efectúe un análisis riguroso para la fijación de precios de mercado para el caso de especies en peligro del Listado.</li><li>- Se propone incorporar una disposición final que señale que el Consejero del Departamento competente asegurará la mejor organización administrativa, la dotación de medios materiales, presupuestos y de profesionales cualificados para el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.</li><li>- Se solicita que se incorporen como especies extintas el lince y el lobo y que se considere la incorporación de algunas poblaciones meridionales de abeto, y que se reconsidere la situación del cangrejo de río.</li></ul>
Asociación Española para Protección de Mariposas y su medio	Se manda información y se sugieren medidas de conservación para las siguientes especies: <i>Satyrrium pruni</i> ; <i>Lycaena helle</i> ; <i>Chazara prieuri</i> ; <i>Pirgus cinarae</i> ; <i>Plebejus pyrenaicus</i> , <i>Phengaris arion</i> ; <i>Phengaris rebelli</i> ; <i>Plebejus hespéricus</i> ; <i>Parnassius mnemosyne</i> ; <i>Eriogaster catax</i> ; <i>Zygaena ignifera</i> ; <i>Albarracinia warionis</i> ; <i>Erebia zapateri</i> ; <i>Hadjina witchi</i> ; <i>Iolana debilitata</i> ; <i>Pirgus cacaliae</i>
Silvia López Udías	Falta incluir en la lista de plantas a <i>Sideritis javalambrensis</i> .  Se propone mantener <i>Scorzonera parviflora</i> .  Se propone suprimir <i>Clypeola cyclodonte</i> .  <i>Artemisia armeniaca</i> debería cambiarse de LAESRPE a Vulnerable.  <i>Erysimum javalambrense</i> debe pasarse de Vulnerable a la LAESRPE. <i>Lonicera arborea</i> , cambiarla de la lista a la categoría de Vulnerable. <i>Elatine macropoda</i> que figura como Vulnerable, debería incluirse en la LAESRPE. <i>Littorella uniflora</i> que está en la lista, debe pasarse a Vulnerable. Suprimir <i>Thalictrum flavum subsp. Flavum</i> y <i>Erica tetralix</i> . <i>Odontites cebennensis</i> debería figurar como vulnerable.
Sociedad Entomológica Aragonesa.	Se plantean diversas correcciones de erratas sobre las especies propuestas.



Antonio Melic Blas	Se propone eliminar de la LAESRPE <i>Bombus confusus</i> y <i>Bombus cullumanus</i> .
David Lluiciá Pomares	Propone incluir un total de 8 especies de Ortópteros : <i>Celes variabilis</i> ; <i>Gapsocellis glabra</i> ; <i>Luciapomaresius eclipticus</i> ; <i>Callicrania bellarensis</i> ; <i>Ephipigerida pantigana</i> ; <i>Dolichopoda bolivari</i> y <i>Ctenodectius thymi</i>
Alberto Sendra	Propone la inclusión de una especie cavernícola del Orden Diplura : <i>Campodea melici</i> .
Sociedad Española de Malacología	Se manifiesta conformidad con la propuesta de Moluscos. Se solicita la corrección de algunos errores en las fichas.
IPE- María Begoña García	Se propone la modificación de algunas especies de flora y la inclusión de unas cuantas especies más.
Antonio Torralba Burrial	Se propone la inclusión de algunas especies de odonatos al catálogo, así como la revisión de ciertos datos.

En diciembre de 2016 se inició el análisis, discusión y aclaración de las sugerencias, así como la preparación de una nueva versión del proyecto de Decreto. En abril de 2017 se recibió el Dictamen del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, favorable pero que aporta un buen número de sugerencias a considerar en la redacción final (tal y como se evidencia en el cuadro resumen recogido *supra*).

Fruto de este trámite han sido aceptadas e incorporadas parte de las sugerencias presentadas por: Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón; C.H. del Ebro; Sociedad Entomológica Aragonesa, Colegio Profesional de Biólogos; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Sociedad Española de Malacología; IPE (Silvia López); Asociación Española para la protección de las mariposas; SGT DE Innovación, Investigación y Universidad; D.G. de Ordenación del Territorio.

En septiembre de 2017 se concluyó la redacción de la versión del Proyecto de Decreto que incorporaba las aportaciones recibidas, y que se acompañó de una nueva versión de la Memoria Justificativa que incluía la información actualizada sobre las especies que, a partir de las aportaciones, han modificado su situación en el listado o en el catálogo.

Durante el trimestre final de 2017 y el primer trimestre de 2018 se realizaron correcciones a la versión del Proyecto, derivadas de los contenidos de documentos relacionados que se encontraban en elaboración en grupos de trabajo o de coordinación con otras administraciones autonómicas y con la administración general del Estado (Comité de Flora y Fauna y Grupos de Trabajo dependientes de él), como por ejemplo la propuesta de listado **español** de especies extinguidas en el medio natural, o las propuestas de actualización del Listado y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

La nueva versión del proyecto de decreto aún las consideraciones aceptadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal tras el trámite de consulta previas efectuado al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

La tramitación del procedimiento fue paralizada en julio 2018 por razones de oportunidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. No obstante, en el momento actual la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal ha impulsado la reanudación del procedimiento, considerando la necesidad de proseguir con la tramitación del procedimiento de obligación legal en la que, en todo caso, se valorarán las distintas opiniones de los actores implicados.



El proyecto de decreto que se adjunta a la presente memoria está dispuesto para ser sometido al procedimiento de información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Durante este trámite de información pública y consulta a los interesados se aporta la siguiente información:

- Documento denominado Memoria Técnica Justificativa (versión modificada de acuerdo a las sugerencias recibidas en fase de consultas previas) y que desarrolla la propuesta que justifica la creación del Listado y modificación del actual Catálogo.
- Borrador de Proyecto de Decreto.
- Lista completa de especies que se proponen para la Lista y para el Catálogo después de numerosas modificaciones recibidas a partir de las entidades consultadas.
- Fichas informativas actualizadas de FLORA y FAUNA de aquellas especies que son nuevas o cambian de categoría respecto al catálogo anterior.

A continuación se incluye una tabla resumen de las **sugerencias estimadas** en la nueva versión del proyecto de decreto (**mayo 2021**), en concreto los artículos que han sido modificados gracias a la contribución de los organismos y demás interesados que han intervenido durante el trámite de consultas previas:

Artículo modificado	ORGANISMO	Sugerencia estimada
Artículo 1	Consejo de Protección de la Naturaleza	Se añade un nuevo apartado h) en el artículo 1.2, con la intención de incluir la creación de una red de microreservas de flora y fauna entre los objetivos del decreto.
Artículo 3	S.G.T. de Innovación, Investigación y Universidad	Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 3 que trata sobre la creación y contenido del LAESRPE. Con la nueva redacción, la información del registro público del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial tendrá formato abierto al objeto de ser accesible a través del Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón.
Artículo 4.2	COPBA Colegio Profesional de Biólogos	De acuerdo con la recomendación del COPBA, se suprime la categoría "extinta" del Catálogo aragonés.  Igualmente se incluye en el preámbulo del proyecto de decreto una referencia al listado de especies extinguidas en todo el medio natural español (Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en relación con el artículo 55 Ley 42/2007).
Artículo 5.3	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	Se acepta la incorporación de una referencia a la obligación de divulgar la actualización de la información asociada al Listado.
Artículo 6.2	S.G.T. de Innovación, Investigación	Se acepta la introducción de un segundo apartado en el



	y Universidad/ Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	artículo 6 según el cual la información del Registro del Listado y del Catálogo será accesible a través del Portal de Datos Abiertos del Gobierno de Aragón.  Se acepta la propuesta de habilitar acceso telemático a la información del Listado. Cuando los medios de la aplicación lo permitan, tanto el listado completo, como las fichas de cada especie serán incorporadas a la página Web del Gobierno de Aragón.
Artículo 6.5	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	Se solicita que se pueda denegar solo una parte de la información solicitada, y no la totalidad.  La Dirección General competente podrá denegar el acceso a la totalidad o a una parte de la información solicitada basándose en la falta de concreción de los datos solicitados o en razones de seguridad para proteger los enclaves de reproducción, alimentación, descanso o los hábitats de las especies, motivando dicha decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Igualmente el artículo 30 de la ley 8/2015, de 25 de marzo, cita como causas de inadmisión a trámite las solicitudes de información que versen sobre información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en informes internos o entre órganos o entidades administrativas; o también la información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.  En cuanto al suministro parcial de información, esta cuestión queda regulada en el artículo 14 de la ley 27/2006, de 18 de julio.
Artículo 9.1	Dirección General de Desarrollo Rural	En relación con los efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo, deberán ser aprobados un importante número de planes de recuperación de especies “en peligro de extinción”, así como de planes de conservación de especies catalogadas como “vulnerables”. Estos planes podrán ser conjuntos para aquellos taxones o poblaciones que comparten los mismos problemas de conservación o ámbitos geográficos similares.  Se informa que la obligación de aprobar planes de especies catalogadas, así como de los plazos anunciados, no deriva del proyecto de decreto que se aprueba, sino de la ley básica, concretamente del artículo 59 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la ley 33/2015, de 21 de septiembre, señala en lo que se refiere al Catálogo Español de Especies Amenazadas.
Artículo 9.3	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	En relación con los efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, se acepta la propuesta de incorporar una referencia a los planes de gestión de la RN2000 como zonas donde más activamente se han de conservar los taxones catalogados y, en especial los del listado.  Por tal motivo se recoge una nueva redacción en la que se establece que el desarrollo de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 tendrá en consideración la existencia de los taxones y poblaciones incluidos en el Listado Aragonés y



		en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como las directrices de conservación establecidas en los preceptivos planes de recuperación o conservación y, cuando proceda, dichos instrumentos podrán fijar condiciones genéricas o medidas específicas para asegurar la conservación de los mencionados taxones o poblaciones catalogados en este tipo de espacios.
Artículo 9 (4,5)	COPBA	Se solicita suprimir el artículo 9, apartados 4 y 5, respecto al régimen de indemnización de daños causados por especies en peligro de extinción.  Se informa que se ha suprimido el apartado 4 y 5.
Artículo 10.2	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	El nuevo artículo 10 del proyecto de decreto ha sido ampliado, introduciendo una alusión a que durante el proceso de elaboración de los planes de recuperación y conservación se garantizará la participación de los ciudadanos de conformidad con lo contemplado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  Ello conlleva que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustancie una consulta pública, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 133 de la ley citada.  Igualmente queda recogido el trámite de audiencia a los interesados e información pública durante el procedimiento de elaboración y ejecución de los planes de recuperación y conservación.
Artículo 10.3 (ex Art 10.2)	D.G. de Ordenación del Territorio	Se incorpora en el proyecto de decreto el texto propuesto y se incluye una referencia al Consejo de Ordenación del Territorio como órgano que emitirá un informe preceptivo durante el proceso de aprobación y ejecución de los planes de recuperación y conservación.
Artículo 11	Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón	En cuanto al contenido de los planes de recuperación y de conservación se incluye junto a los objetivos generales una referencia de objetivos específicos.
Artículo 13.1 Artículo 13.2	Confederación Hidrográfica del Ebro	En la evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a especies del Listado se incorpora la referencia a que el estudio de impacto ambiental o el estudio ambiental estratégico deberá “tener en cuenta” la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y hábitats. En el caso de la se trate de especies del catálogo, dichos estudios deberán “valorar expresamente” las incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y hábitats, especialmente sobre sus áreas críticas cuando estas especies cuenten con un plan de recuperación o de conservación que las defina.
Artículo 14 (2 y 3)	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos/	Se acepta su sugerencia respecto al procedimiento de evaluación de las Zonas Ambientalmente Sensibles.



Art 15,16	<p>Consejo de Protección de la Naturaleza</p> <p>Consejo de Protección de la Naturaleza.</p>	<p>A los efectos de la aplicación de la ley 11/2014, y con carácter general, se entenderá que un plan o proyecto tiene incidencia sobre una Zona Ambientalmente Sensible cuando afecte a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación de especies catalogadas «en peligro de extinción» o en los planes de conservación de especies catalogadas como «vulnerables». Sin perjuicio de lo anterior, los respectivos planes de recuperación o de conservación podrán definir dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación otros supuestos de afección a Zonas Ambientalmente Sensibles diferentes a los relativos a las áreas críticas, siéndoles de aplicación igualmente lo establecido el artículo 42 y siguientes de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.</p> <p>En resumen, un plan o proyecto tendrá incidencia sobre una Zona Ambientalmente Sensible para una especie catalogada no solo cuando afecte a las áreas críticas de los planes de recuperación, sino en todos aquellos supuestos “ad hoc” establecidos en los planes de recuperación o conservación.</p> <p>En consideración a la sugerencia del Consejo de Protección de la Naturaleza el nuevo proyecto de decreto incorpora un nuevo capítulo VIII (art 15, 16) relativo a la creación de una red de microrreservas de flora y fauna, que incluye dos nuevos artículos.</p> <p>El proyecto de decreto permite declarar microrreservas, entendiéndose por éstas las áreas de pequeña extensión que resulten de máximo interés para la conservación por albergar poblaciones sobresalientes de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como representaciones de especial valor ecológico de hábitats naturales de interés comunitario o de hábitat en peligro de desaparición.</p> <p>Aceptando la propuesta del mismo Consejo, las microrreservas podrán ubicarse en terrenos de titularidad pública o privada, debiendo contar en todo caso con el acuerdo previo de sus propietarios para su declaración.</p> <p>En relación al régimen de protección aplicable a las microrreservas, se incorpora igualmente la sugerencia expuesta por el Consejo de Protección de la Naturaleza. En este sentido, el régimen de protección de cada microrreserva, así como las medidas de gestión y seguimiento orientadas a la conservación de los concretos hábitats o especies que han justificado su declaración, quedarán definidos en el correspondiente Plan de gestión, adaptado a las características de cada microrreserva, y que podrá instrumentalizarse mediante convenios de colaboración o acuerdos de custodia entre el departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad y los propietarios de los terrenos, titulares de los derechos o entidades de custodia, que podrán incluir la colaboración o asesoramiento de centros de investigación u otras entidades o instituciones análogas.</p> <p>Se detalla a continuación, no obstante, una serie de aspectos que han sido parcialmente desestimados, motivado las</p>
-----------	--	--



razones que justifican su no incorporación:

1. En primer lugar, las microrreservas no tendrán la consideración de “espacios protegidos” y ello por cuanto las diferentes categorías de estos espacios (ENP y ANS) quedan ya reguladas en el artículo 8 y en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, no encontrando la figura de las microrreservas encaje legal en el actual Texto Refundido en vigor. No hay que olvidar que todo reglamento (como es el proyecto de decreto que nos atañe) tiene un valor subordinado a la Ley que complementa y que, por exigencias del principio de jerarquía normativa, no permite que una disposición normativa modifique otra de rango superior.

2. Por el mismo principio de jerarquía normativa tampoco podrán las microrreservas ser consideradas “Zonas Ambientalmente Sensibles” a los efectos del cumplimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ni podrá el proyecto de decreto prever la introducción de nuevos supuestos de protección establecidos en una norma con rango legal (artículo 4 de la Ley 11/2014), a riesgo de extralimitarse en su contenido.

3. También resulta discutible, tal y como plantea el Consejo, incluir las microrreservas entre los supuestos del artículo 4 qq), apartado 6 de la Ley 11/2014 (“Áreas comprendidas en los planes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas”) que, en concordancia con el artículo 42.2 c) de esa misma ley, se dirigen a las áreas críticas y otras áreas de especial relevancia establecidas en los planes de recuperación y conservación de las especies amenazadas.

4. En todo caso las microrreservas quedaran protegidas “de facto” por la legislación básica y aragonesa que recoge la protección ante alteraciones a las especies incluidas en la LAESPRES y sus hábitats, así como de lo hábitat de interés comunitario aun fuera de la Red Natura. (Art 46.3, 46.7, 80.d), j), o), q), ...).

5. Se prevé que la extensión de las microrreservas no sea superior a cincuenta hectáreas, salvo por razones justificadas, respecto a las doscientas hectáreas propuestas por el Consejo.

6. Se ha incorporado el procedimiento de aprobación de la microrreserva propuesto por el Consejo. No obstante, en el entendimiento de que dicha figura de protección no va a suponer limitaciones a la propiedad –salvo las que sean, en su caso, previamente consensuadas con los propietarios implicados-, el proyecto de decreto, en su artículo 16.2, prevé que la declaración de la microrreserva se efectúe mediante orden del Departamento competente en materia de conservación de la biodiversidad; no, en cambio, por decreto



del Gobierno de Aragón.

7. Los planes de gestión se adaptarán a las características de cada reserva, no suponiendo a priori limitaciones generales para los aprovechamientos y usos tradicionales (ganadería, caza, actividades agrícolas o forestales...); antes bien, deberían tener por vocación el establecimiento de un marco de actuación singularizado y previamente aceptado por los interesados en el marco de los acuerdos de custodia y convenios específicos de colaboración que fueran suscritos. Así pues, algunos de estos planes solo requerirán el acuerdo del particular, y podrán ceñirse a cuestiones relativas a la señalización de normas ya vigentes (p.ej. prohibición de circular fuera de pistas, prohibición de salirse fuera de los caminos, prohibición de recoger material biológico, etc.).

Por consiguiente la formalización de acuerdos flexibles y adaptados a las necesidades caso a caso, no permite regular a priori un "contenido mínimo" de los planes de gestión de las microrreservas (tal como sugiere el Consejo de Protección de la Naturaleza), incluyendo, entre otros, *"una zonificación interna, una diferenciación de usos en función de dicha zonificación y unas medidas de gestión para cada objetivo, estructuradas en función de directrices, actuaciones y normativa"*.

Dado que el marco de protección de la microrreserva ha de venir precedido por un acuerdo con los propietarios y demás titulares de derechos sobre las medidas de gestión a aplicar, no resulta tampoco congruente establecer, en el mismo proyecto de decreto, un marco de protección genérico en el que queden prohibidas una serie de actividades. Tampoco remitir a la norma de declaración de la microrreserva la implantación, por parte de la Administración y con carácter unilateral, de limitaciones a la propiedad sobre los posibles usos.

8. Respecto a la sugerencia de que los planes de gestión de las microrreservas hagan las veces, a efectos legales, de los obligatorios planes de conservación o recuperación de las especies amenazadas, debe desestimarse la propuesta. La normativa básica, en concreto el artículo 59.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, obliga a que se adopten en el plazo de tres años planes de recuperación (individuales o conjuntos) para los taxones o poblaciones en la categoría de "en peligro de extinción", y planes de conservación para los taxones o poblaciones en la categoría de "vulnerable" en un plazo máximo de cinco años.

La declaración de una microrreserva tendrá, en todo caso, carácter adicional respecto a la protección que la ley básica confiere a las especies amenazadas, no pudiendo, su declaración – por mucho que afecte a especies catalogadas – eximir las del cumplimiento de las obligaciones de contenido básico. Se recuerda que la normativa básica tiene por objeto,





		concretamente, garantizar un común denominador normativo a todo el territorio del Estado, permitiendo tan solo a las Comunidades Autónomas contribuir a la protección mediante normas adicionales de protección, nunca de sustitución.
Artículo 18 (ex Art 15)	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	En cuanto a los objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca se incluye un nuevo objetivo que incorpora, en los casos que proceda, el desarrollo de programas de educación ambiental o la participación o colaboración en los que puedan desarrollar otras entidades.
Artículo 18 (ex Art 15)	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	En la definición de objetivos del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, se añade en el apartado 4º una referencia en la que se indica que la Memoria anual de actividad se publicará en la página Web del Gobierno de Aragón.
Artículo 19 ( Ex Art 17)	Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos	FCQ propone que las acciones de conservación ex situ puedan ser impulsadas y realizadas por entidades no dependientes de la Administración Pública.  Se acepta su sugerencia y se incorpora una nueva apartado tercero en el artículo 19 según el cual las proyectos de conservación ex situ podrán ser impulsados o ejecutados igualmente por otras administraciones públicas interesadas, así como por personas físicas o jurídicas de derecho privado, en concreto entidades dedicadas a la conservación de la biodiversidad, siempre que cuenten con aprobación expresa de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, que establecerá las condiciones para su desarrollo y, en su caso, para la coordinación con otras actuaciones o programas que puedan ejecutarse en relación con la especie o especies implicadas o con otras que pudieran estar relacionadas.
Artículo 21, párrafo 5 y 6  (Ex Art 19)	Confederación Hidrográfica del Ebro/  Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón	Las estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres serán sometidas a participación y consulta pública para asegurar el conocimiento de todos los afectados.  Además se incluye la obligación de someterlas a información pública y audiencia a los interesados, así como al informe del Consejo de Protección de la Naturaleza y a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.
Artículo 23.1 (Ex Art 21)	COPBA	Se suprimen las infracciones leves por no estar contempladas en la legislación básica.
Art 23.3, 23,4  (Ex Art 22 )	Fundación Conservación Quebrantahuesos	FCQ propone que se someta a un análisis riguroso la fijación de precios de mercado para el caso de especies en peligro de extinción.  Atendiendo su solicitud, se ha ampliado el artículo 23 con dos nuevos párrafos, exigiendo al infractor que repare el daño causado en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



		<p>En este sentido, y a efectos de la ley citada, se incluye entre los daños ambientales (art 2.1 a) los daños a las especies silvestres y al hábitat, es decir, cualquier daño que produzca efectos adversos significativos en la posibilidad de alcanzar o de mantener el estado favorable de conservación de esos hábitat o especies.</p> <p>El carácter significativo de esos efectos se evaluará en relación con el estado básico, teniendo en cuenta los criterios expuestos en el anexo I de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y sus disposiciones de desarrollo.</p>
ANEXO	Asociación Española para Protección de Mariposas y su medio (ZERYNTHIA)	<p>Se recoge buena parte de las sugerencias recibidas, si bien se ha descartado catalogar como Vulnerables las cuatro especies siguientes; <i>Satyrrium pruni</i>; <i>Lycaena helle</i>, <i>Chazara priouri</i> y <i>Pyrgus cinarae</i>. Estas especies quedarán incluidas en el listado.</p> <p>El resto de especies, algunas con su denominación actual, se han incorporado a la lista aragonesa de especies silvestres en régimen de protección especial</p> <p>Se han aceptado prácticamente todas las sugerencias formuladas para completar las fichas de las siguientes especies:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Incluidas en la lista aragonesa.</li><li>- <i>Satyrrium pruni</i></li><li>- <i>Lycaena helle</i></li><li>- <i>Chazara priouri</i></li><li>- <i>Pyrgus cinarae</i></li><li>- <i>Plebejus pyrenaicus</i></li><li>- <i>Albarracinia warionis</i></li><li>- <i>Erebia zapateri</i></li><li>- <i>Hadjina witchi</i></li><li>- <i>Iolana debilitata</i></li><li>- <i>Kretania hesperica</i></li><li>- <i>Pyrgus cacaliae</i></li><li>- Incluidas en el Catálogo como "vulnerables":</li><li>- <i>Phengaris alcon</i></li><li>- <i>Phengaris arion</i></li><li>- <i>Parnassius mnemosyne</i></li><li>- <i>Eriogaster catax</i></li><li>- <i>Zygaena ignifera</i></li></ul>
ANEXO	Silvia López Udías	<p>Una vez recopilada la información necesaria y analizadas las sugerencias planteadas se ha elaborado una nueva versión de decreto que recoge todas las consideraciones efectuadas, salvo las relativas a la exclusión de <i>Thalictrum flavum subsp. flavum</i> y <i>Erica tetralix</i> que se mantienen en el anexo por estar presentes en la provincia de Huesca y a <i>Erysimum javalambrense</i> que mantiene la categoría de Vulnerable.</p>
ANEXO	Sociedad Española de Malacología	<p>Se ha procedido a la corrección de algunos errores que la entidad alegante detectó en algunas fichas de moluscos.</p>



ANEXO	Sociedad Entomológica Aragonesa. Antonio Melic Blas	Se ha procedido a efectuar diversas correcciones de erratas e inconsistencias en algunas especies y comentarios sobre las especies propuestas. Revisadas las fichas, se han tenido en cuenta la mayor parte de estas aportaciones.  Se acepta eliminar de la LAESRPE las especies de abejorros <i>Bombus confusus</i> y <i>Bombus cullumanus</i> ante la imposibilidad de distinguirlos de visu.
ANEXO	IPE. María Begoña García/ Consejo de Protección de la Naturaleza	Aportó una lista de 47 especies de flora, solicitando la exclusión de la lista para 4 especies; la incorporación a ella de 38 especies y 5 especies más para incluir como vulnerables.  Aceptada parcialmente: Una vez analizada la propuesta se han excluido de la lista aragonesa 8 especies, se han incorporado 23 a la LAESRPE, 16 como vulnerables y 1 en la categoría “en peligro de extinción”.
	Antonio Torralba Burrial  Consejo de Protección de la Naturaleza	Se modifican, revisan y corrigen los errores detectados en las fichas por el alegante. En total 8 fichas que incorporan datos, actualizan distribuciones y corrigen errores.  Se acepta incluir en la LAESRPE las especies: <i>Coenagrion caerulescens</i> , <i>Gomphus graslinii</i> , <i>Gomphus simillimus</i> y <i>Orthetrum nitidinerve</i>  Se revisan las citas de <i>Gnorimus variabilis</i> a propuesta del alegante y se corrige la ficha correspondiente.  Se incluye <i>Ephippigerida pantingana</i> en la lista aragonesa (LAESRPE).
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Se acepta la propuesta de elaborar un Plan de Conservación de Anfibios en Aragón. El plan se redactará en su momento, una vez haya sido aprobado el Decreto.
	David Lluiciá Pomares	Propuesta de inclusión de 8 especies de ortópteros por parte de este especialista:  Se acepta la propuesta de incluir a <i>Ephippigerida pantingana</i> en la lista aragonesa ( LAESRPE) (coincidente con la sugerencia del CPN).



Resumen de las **sugerencias no estimadas y motivos que justifican la decisión:**

Artículo	ORGANISMO	Sugerencia planteada	Razones que justifican la desestimación
Art. 2	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Recoger en el texto las definiciones de términos utilizados en el Decreto que exijan explicación precisa por su novedad o complejidad.	El proyecto de Decreto se remite a lo ya establecido en las normas de carácter básico, por una cuestión de eficacia normativa, por lo que no procede su reiteración.
Art 7	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión de especies del Listado y del Catálogo:  Permitir que el proponente participe en las actuaciones que se realicen, en especial en la formalización de la memoria técnica. Sugiere que el ciudadano pueda presentar y defender su propuesta ante el Consejo de Protección de la Naturaleza.	Por lo que respecta a la tramitación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión en el listado o en el catálogo, así como respecto a la elaboración de la memoria técnica, se informa que dichas funciones son competencia del Servicio de Biodiversidad, todo ello de conformidad con el artículo 20 de la ley 39/2015, que indica que los titulares de las unidades administrativas son los responsables directos de la tramitación de los asuntos administrativos de carácter público. Además, basta recordar al compareciente que la instrucción de los procedimientos administrativos no se incluye en el marco de los derechos de los ciudadanos ante la Administración (artículo 13 de la ley 39/2015), si bien éstos tendrán derecho a proponer el inicio del procedimiento remitiendo solicitud a la Dirección General competente anexando la información que justifique su petición.  De hecho, el apartado 5 contempla la posibilidad de que cualquier ciudadano u organización pueda solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de un taxón o población en el Listado Aragonés o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como su cambio de categoría, mediante remisión de la solicitud a la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad, acompañada de información técnica o científica justificativa, al menos en relación al valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza de la especie propuesta, así como las



			<p>referencias de los informes y publicaciones científicas utilizadas.</p> <p>Por otro lado, la Memoria Técnica justificativa se someterá a trámite de audiencia a los interesados, así como a trámite de información pública, por espacio de un mes, mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.</p> <p>Todo ello permite garantizar a los interesados la existencia de adecuados mecanismos de participación en los procedimientos administrativos relacionados con el listado y el catálogo que se instruyan de oficio por la Dirección General de Sostenibilidad.</p>
Art 8.1	Confederación Hidrográfica del Ebro	En el artículo 8.1 se hace referencia al 57.1 de la Ley 42/2007 Debe corregirse e incorporar una referencia al artículo 54.1.	Tras la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, la referencia legal debe efectuarse al artículo 57.1 a), b) y c)
Art 8 (1,2,3)	Fundación Conservación Quebrantahuesos	<p>Régimen de protección para las especies incluidas en el listado:</p> <p>Se propone que en el apartado 1 del artículo 8 se recojan detalladas las prohibiciones genéricas del art. 57.1 a, b y c de la ley básica.</p> <p>A su entender, en el apartado 2 del artículo 8 no se recogen con precisión las circunstancias y requisitos para dejar sin efecto las prohibiciones del listado.</p> <p>En el apartado 3 del art. 8 se propone la "recuperación" de competencias en materia de excepciones atribuidas al INAGA, dado que el INAGA no gestiona el Catálogo y por tanto no dispone de la información más precisa para decidir.</p>	<p>Por motivos de simplificación administrativa, el artículo 8.1 del proyecto de Decreto se remite a lo establecido en el artículo 57.1 a), b) y c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.</p> <p>En cuanto al régimen de excepciones, el artículo 8.2 ha optado igualmente por remitirse a lo regulado en el régimen de excepciones fijado por el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, que exige una autorización administrativa para dejar sin efecto las prohibiciones que la propia Ley establece. La imposibilidad de conocer toda la casuística que aconseja dejar sin efecto dichas prohibiciones no permite su enumeración, por lo que será el órgano competente, en su análisis caso a caso, quien evalúe si concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 de la propia ley.</p> <p>Finalmente, se pone en conocimiento del compareciente que el órgano competente para otorgar la autorización administrativa es, con carácter general, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Este precepto trae causa del artículo 24 de la ley 10/2013, de 19 diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (procedimiento 20 y 24) y del artículo 43.2 de la Ley 11/2014, de Protección y Prevención Ambiental. Obviamente, el principio de jerarquía normativa impide que</p>



			una disposición reglamentaria contradiga lo dispuesto en una norma con rango de ley.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Efectos de la inclusión de una especie en el Catálogo (art 9). Sugiere que se establezca expresamente la obligación de realizar los planes en el tiempo establecido en la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.	Se remite a lo establecido en la ley básica.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Solicita que se incorpore como especies extintas el linco ibérico y el lobo ibérico	Se suprime la categoría "extinta" del Catálogo aragonés por recomendación del COPBA. No obstante, se incluye en el preámbulo del proyecto de decreto una referencia al listado de especies extinguidas en todo el medio natural español (Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en relación con el artículo 55 Ley 42/2007).  Esta regulación se incluye sin perjuicio de la posibilidad de participar en potenciales programas de reintroducción/introducción de especies que, si lo estén en el nacional, y convenga colaborar en su conservación general con su introducción en Aragón.  En el caso del lobo no se considera extinta dada la presencia en los últimos años y pasa a incorporarse en el Anexo del LAESPRES.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Que se considere la incorporación de algunas poblaciones meridionales de abeto.	Estas poblaciones no cumplen los criterios fijados previamente para valorar las especies de flora. Dichos criterios están explicados en la Memoria Técnica Justificativa que acompaña al borrador del decreto.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Igualmente sugiere la posibilidad de que algún invertebrado acuático de los ambientes endorreicos pueda ser incorporado al listado.	Entre los invertebrados acuáticos incluidos en la propuesta hay Ostrácodos, Odonatos y Moluscos, tanto Bivalvos como Gasterópodos, todos ellos escogidos siguiendo propuestas formuladas por expertos.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Que se considere si el reino de los hongos contiene algún taxón susceptible de incorporarse al menos al listado.	La información actualmente disponible sobre este grupo no permite, por el momento, conocer el estado poblacional de la mayor parte de los taxones.
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Que se reconsidere la situación del cangrejo de río hasta que se aclare si se considera una especie introducida o no.	No procede una revisión de la situación del cangrejo de río en base a estos criterios, porque la especie ya tiene un plan aprobado, porque aún en el caso de tratarse de una especie introducida en siglos



			pasados hoy debe considerarse naturalizada y perfectamente integrada en aquellos ecosistemas fluviales donde está presente y porque el Departamento considera que el esfuerzo realizado para lograr su recuperación debe continuarse. Además, ya parece existir un cierto consenso sobre el carácter autóctono de la especie (CITAS)
Art 9.1	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Que se incorpore al Catálogo la subcategoría "En Peligro crítico de Extinción". A su juicio, el plazo para elaborar el plan de los mismos debería ser de un máximo de tres meses desde el establecimiento o fijación de su estado.	Según se indica en el artículo 10 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, la calificación de una especie como "en situación crítica" le corresponde a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. No corresponde, por tanto, aceptar la sugerencia recibida.
Art. 9.1	Consejo de Protección de la Naturaleza	Incluir el lince ibérico ( <i>Lynx pardina</i> ) en la categoría de extinta y de promover un estudio de localización del hábitat más adecuado para la especie en el valle del Ebro, solicitando posteriormente al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la cesión de ejemplares criados en cautividad del programa de reintroducción del lince ibérico en España.	Se suprime la categoría "extinta" del Catálogo aragonés por recomendación del COPBA. No obstante, se incluye en el preámbulo del proyecto de decreto una referencia al listado de especies extinguidas en todo el medio natural español (Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en relación con el artículo 55 Ley 42/2007).  Esta regulación se incluye sin perjuicio de la posibilidad de participar en potenciales programas de reintroducción/introducción de especies que, si lo estén en el nacional, y convenga colaborar en su conservación general con su introducción en Aragón.
	Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón	Se propone que se traslade al Ministerio competente en medio ambiente la posibilidad de declarar la población osera del Pirineo occidental aragonés y navarro "en situación crítica" a efectos del cumplimiento del artículo 60 de la Ley básica, relativo a las Estrategias de conservación de especies amenazadas y de lucha contra las amenazadas para la biodiversidad.	Según se indica en el artículo 10 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, la calificación de una especie como "en situación crítica" le corresponde a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Para declarar una especie en "situación crítica" debe concurrir una situación similar a nivel nacional. Y a la vista de la situación poblacional del oso en Cataluña no cabe aplicar esta figura. No corresponde, por tanto, aceptar la sugerencia recibida.
Art 9.2	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Solicita que se establezca como criterio principal la elaboración de planes conjuntos para algunos taxones.	En cuanto a la elaboración de planes conjuntos, nos remitimos a lo indicado en el artículo 9 apartado 2 del proyecto de decreto, que establece las condiciones para su concepción.



Art 9 (4,5)	Fundación Conservación Quebrantahuesos  COPBA	Que se indique si las indemnizaciones por daños son equivalentes a los pagos compensatorios o si se podrían contemplar otros supuestos para favorecer la conservación.	Se eliminan los apartados 4 y 5 del artículo 9 sobre pagos de daños.  Así pues, respecto al régimen de daños causados por especies en peligro de extinción, se seguirán regulando en la Orden de 31 de marzo de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, dirigida exclusivamente a las especies con esta categoría de amenaza y que se justifica no en el pago de reclamaciones por daños sino como una medida de conservación adicional.  En el caso de los daños producidos por otras especies que no se encuentran en peligro de extinción se valorará la implementación de indemnizaciones por daños.
Art 10	Fundación Conservación Quebrantahuesos	FCQ propone que la elaboración de planes de recuperación y conservación no sea una tarea exclusiva del Departamento en materia de conservación de la biodiversidad.	La normativa vigente atribuye a la Dirección General competente la elaboración de estos planes de recuperación y conservación que se aprueban mediante Decreto, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, su elaboración se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual será el responsable de elaborar el correspondiente proyecto de decreto, así como el plan que lo acompaña.  No obstante, si bien el impulso de todo proyecto normativo y de planificación ambiental corresponde a la Administración competente por tratarse de una política pública, ello no obsta para que durante la tramitación se impulsen mecanismos participativos que permitan la intervención de los interesados y del público en general, tales como la consulta previa, regulada en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la información pública y la audiencia a los interesados, recogida en el artículo 49 de la ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, o cualquier otro instrumento de participación pública al que alude el Capítulo IV de la ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
Art 10	Fundación Conservación Quebrantahuesos	Además, para la elaboración de los planes se ha de conocer qué usuarios y propietarios verán reguladas sus actividades, con el fin de conocer el alcance de las regulaciones, su viabilidad y posibles	En cuanto a incluir a todos los propietarios y gestores de los hábitats en cada fase de consulta previa, cabe indicar que el ámbito de aplicación de algunos planes es tan extenso que hace materialmente imposible notificar a todos y cada uno de los usuarios y propietarios de los terrenos, quienes





		<p>acuerdos de colaboración.</p> <p>Finalmente solicitan que el proceso de consultas previas -que debería incluir a los propietarios y gestores de los hábitats afectados- se favorezca enviando un borrador.</p>	<p>serán, no obstante, informados a través de sus respectivos ayuntamientos, como se efectúa en cualquier acto administrativo de naturaleza plural.</p>
Art 10	Fundación Conservación Quebrantahuesos	<p>Solicitan revisar la eficacia y eficiencia de la catalogación desde el año 1995 con un análisis de las actividades de gestión; que los esfuerzos en elaborar planes se concentren en conseguir aprobar en esta legislatura al menos los 41 de las especies en peligro de extinción.</p>	<p>Por lo que respecta al cuestionamiento sobre la gestión y eficacia de la catalogación llevada a cabo por esta Dirección General desde el año 1995, se informa que su valoración excede de los objetivos de este proyecto de Decreto</p>
Art 10	COPBA	<p>Elaboración de planes de recuperación y conservación.</p> <p>Se solicita que se establezca expresamente que los licenciados en biología sean los técnicos competentes para la redacción y elaboración de planes, programas, proyectos, informes, estudios y otros documentos relacionados con la protección, conservación, y gestión de la biodiversidad.</p>	<p>Si bien se comparte con el colegio profesional la necesidad de contar con un mayor número de profesionales especializados en el campo de la biología a la hora de intervenir en la elaboración de documentos de planificación y gestión, no puede desdeñarse la existencia de otras disciplinas que inciden directa o indirectamente en ámbitos relacionados con la conservación de la biodiversidad.</p>
Art 11	Fundación Conservación Quebrantahuesos	<p>Contenido de los planes de conservación y recuperación de las especies amenazadas.</p> <p>La entidad alegante sugiere que este apartado se complete y desarrolle con el mayor detalle</p>	<p>Muchas de las cuestiones que sugieren para incorporar en los planes ya están recogidas en el proyecto de decreto.</p> <p>El modelo propuesto por el proyecto de Decreto incluye la estructura de los planes actuales para la protección de las especies catalogadas. Ya figura un apartado sobre medidas de seguimiento que valorará los resultados y la evaluación de las medidas a adoptar.</p>
Art 11	Consejo de Protección de la Naturaleza	<p>En cuanto al contenido de los planes de recuperación y de conservación, se sugiere un cronograma temporal de ejecución de actuaciones y una referencia al presupuesto orientativo del coste de aplicación de las actuaciones del plan.</p>	<p>En relación al cronograma de actuaciones que debiera recoger cualquier plan de recuperación o conservación, se informa por parte de esta Dirección General que este concepto ya queda integrado en el artículo 11.2 f) del proyecto de decreto, el cual señala que los planes de recuperación y conservación recogerán "<i>el establecimiento de prioridades respecto a la ejecución de las actuaciones contempladas en el plan y previsión, en su caso, de desarrollo, mediante programas técnicos específicos</i>". La concreción de estos compromisos y prioridades, así como el presupuesto orientativo del coste de aplicación de las actuaciones del plan, se irá detallando a través del coordinador del plan, quien será el responsable de impulsar la aprobación de</p>



			programas de actuación que concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del citado plan.
Art 13, 14	COPBA	Se propone suprimir los art 13 y 14 que versan sobre evaluación ambiental de proyecto al considerar que no aportan novedades significativas sobre los textos legales ya vigentes.	Contrariamente a lo sostenido en el escrito presentado por la COPBA, el proyecto de Decreto sí que incorpora importantes novedades respecto a la regulación en materia de evaluación ambiental.  Según el proyecto de decreto se entenderá que un plan o proyecto tiene incidencia sobre una Zona Ambientalmente Sensible cuando afecte a las áreas definidas como críticas en los planes de recuperación de especies catalogadas «en peligro de extinción» o en los planes de conservación de especies catalogadas como «vulnerables». Además los respectivos planes de recuperación o de conservación podrán definir dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación otros supuestos de afección a Zonas Ambientalmente Sensibles diferentes a los relativos a las áreas críticas, siéndoles de aplicación igualmente lo establecido el artículo 42 y siguientes de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.
Art 14	Consejo de Protección de la Naturaleza	Establecer en el presente decreto un artículo específico relativo a la elaboración de un “plan de definición cartográfica de zonas críticas para las especies catalogadas como en peligro de extinción o vulnerables”. Dichas zonas críticas deberían ser consideradas ZAS. De esta forma y de manera transitoria se daría solución al vacío de planes hasta la fecha.	Dado que el establecimiento de las áreas críticas es concretamente uno de los objetivos que debe alcanzar un plan de recuperación o conservación, será en dicho instrumento donde se efectúe una delimitación precisa de dichas áreas. La delimitación cartográfica de cada una de las áreas críticas debe fundamentarse en los correspondientes estudios técnicos que justifiquen la intervención administrativa, so pena de actuar con arbitrariedad, habida cuenta de que son concretamente estos estudios los que, una vez concluidos, avalan el inicio de un plan de recuperación o conservación, proponiendo el ámbito de aplicación de dichas áreas críticas. En consecuencia, la elaboración de un plan genérico de zonas críticas previo a la aprobación de los planes de recuperación o de conservación podría no ofrecer las suficientes garantías jurídicas para los destinatarios del plan, al no motivar adecuadamente los efectos que dicha delimitación pudiera desplegar.
Art 17 (Ex Art 15)	Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón	Crear un Centro Aragonés de recuperación de flora amenazada de forma similar al CRFS de la Alfranca.	La recuperación de la flora amenazada no requiere de un centro de recuperación sino en todo caso de viveros para la reproducción.  El Departamento de Medio Ambiente ya dispone de viveros y se realiza la labor de



			cultivo de diferentes especies incluidas en el en Catálogo con el objeto de reforzar poblaciones silvestres.
Art 20 (Ex art 18)	Fundación Conservación Quebrantahuesos/  Consejo de Protección de la Naturaleza	FCQ y CPNA proponen eliminar el carácter excepcional de traslocar especies catalogadas que no tengan plan de conservación o recuperación.	En el apartado 1º del artículo 20 (ex 18) especifica que los planes de traslocación deben contemplarse previamente en los Planes de recuperación o conservación.  <b>No obstante</b> , el nuevo párrafo segundo del artículo 20, <del>relativo a este régimen de excepcionalidad</del> , permite llevar a cabo programas de traslocación para ejemplares de especies incluidas en el Listado aragonés o en Catálogo de especies amenazadas de Aragón <b>TAMBIEN EN EL ESTATAL</b> cuando, en ausencia de plan de recuperación o de conservación de ámbito aragonés, formen parte de acciones contempladas en estrategias de conservación para especies amenazadas, nacionales o de otro ámbito territorial, o de programas de colaboración con otras administraciones o entidades, aprobados de acuerdo con la normativa sectorial que, en su caso, sea aplicable.
Art 21 (ex Art 19)	COPBA	Propuesta de suprimir el Capítulo XI referido a las Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies.	Sin perjuicio de planteamientos más globales que pudieran ser recogidos -como invoca el escrito de la COPBA en una Estrategia de Biodiversidad de carácter unitario, no resulta en modo alguno inadecuado proponer estrategias sobre amenazas concretas dirigidas a la corrección o al control de factores que inciden negativamente en la conservación de grupos de especies de fauna o flora silvestre, especialmente cuando estas se encuentren incluidas en el Listado.  Antes bien, dicha propuesta resulta una obligación legal, tal y como viene establecida en la ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la ley 33/2015, de 21 de septiembre, cuyo el artículo 60 lo permite.  Dichas Estrategias, de carácter complementario a los planes de recuperación y conservación, responden a la obligación de las Administraciones Públicas de establecer medidas concretas y específicas para garantizar la conservación de las especies catalogadas de flora y fauna que viven en estado silvestre en el territorio español.  En este sentido, y a nivel estatal, se traen a colación diversas Estrategias de lucha contra las principales amenazas aprobadas por la Comisión Nacional de Protección de la



			<p>Naturaleza (actual Comisión Estatal de Patrimonio Natural y Biodiversidad), entre las que cabe citar las relativas al visón americano, mejillón cebrá, cebos envenenados y avispa asiática.</p> <p>En el caso aragonés cabe exponer que las Estrategias para la corrección de factores que causan mortalidades importantes de algunas especies han dado resultados aceptables (tal es el caso de la Estrategia para la adecuación de los tendidos eléctricos al entorno, o la Estrategia de lucha contra el uso ilegal de venenos), habiendo producido beneficios tanto a las especies catalogadas como adicionalmente a las que no lo están. La propuesta de este Capítulo pretende diseñar medidas y celebrar convenios para reducir al máximo los efectos de estos factores perniciosos sobre las especies del Listado.</p>
Art 21 (Ex 19)	Consejo de Protección de la Naturaleza	<p>Estrategias para la corrección de factores adversos para la conservación de especies silvestres.</p> <p>Se aconseja añadir en el artículo 19 un segundo apartado que recoja las especies domésticas con afecciones significativas sobre las silvestres (gatos y perros asilvestrados).</p>	<p>En la actualidad es el INAGA el organismo competente para autorizar la erradicación de animales domésticos asilvestrados, de acuerdo con el Plan General de Caza. Por otro lado, la Disposición adicional segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras también permite la aplicación de medidas de lucha contra los animales domésticos asilvestrados.</p>
Art 22 ( Ex Art 20)	Confederación Hidrográfica del Ebro	<p>En el artículo 20.1 se hace referencia al art. 79 de la Ley 42/2007. Debería corregirse, haciendo referencia al artículo 75 de dicha Ley.</p>	<p>Tras la modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, operada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, la referencia legal debe efectuarse al artículo 79.</p>
Art 22, 23 (Ex Art 20, 21)	Fundación Conservación Quebrantahuesos	<p>El Capítulo XI, relativo al régimen sancionador, parece una copia directa de la Ley. Los artículos 20 y 21 deberían desarrollarse para cumplir con la finalidad reglamentaria.</p>	<p>El régimen de infracciones y sanciones en relación con las especies, subespecies y poblaciones incluidas en el Listado Aragonés y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón se remite a lo indicado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. Y ello porque no puede ser de otra manera, habida cuenta de la existencia de reserva de ley en materia sancionadora</p>
Art 22, 23 (Ex Art 20, 21)	COPBA	<p>Las acciones tipificadas como infracciones graves y muy graves no se corresponden con las establecidas en la ley estatal. Se omiten, por otro lado y a su entender, las infracciones leves.</p>	<p>El actual artículo 22 (ex artículo 20) del proyecto de decreto no hace más que refundir en su apartado 1a) los supuestos del artículo 80.1 b), k) y n) de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, modificada por la Ley 33/2015. Igualmente dicho artículo 22 en su apartado 1 b) refunde los supuestos del artículo 80.1 d), l) y o) de la ley básica.</p> <p>De este modo se respeta el principio de</p>



			<p>tipicidad al que alude el artículo 27 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que la norma se limita a refundir en dos apartados el cuadro de infracciones y sanciones establecidas en la ley 42/2007, de 13 de diciembre.</p> <p>Finalmente una lectura pormenorizada del texto legal permitirá al alegante comprobar que el ordenamiento jurídico estatal, de carácter básico, no regula ninguna infracción leve para las especies catalogadas, por lo que difícilmente podrá el proyecto de decreto autonómico rebajar la clasificación de las infracciones señaladas.</p>
ANEXO	Consejo de Protección de la Naturaleza	Respecto al anexo y a la relación de especies que se incluyen en el LAESRPE y en el Catálogo aragonés de especies amenazadas, se propone hacer un listado completo que incluya, además, todas las especies del Catálogo nacional presentes en nuestro territorio, asignándoles la categoría necesaria para Aragón (igual o superior a la nacional) y aquellas que no están en este Catálogo nacional pero sí se catalogan en Aragón.	<p>El artículo 3 recoge la inclusión tanto de las especies previstas en el Anexo I y complementariamente las que incluye el LESPPE.</p> <p>El anexo de este decreto se ha confeccionado aplicando los criterios de catalogación que están explicados en la Memoria Técnica Justificativa, criterios que son distintos para la flora y la fauna. Para aquellas especies que no están en la propuesta del decreto, pero sí aparecen en el RD 139/2011 se tendrá en cuenta la calificación nacional, pues se trata de legislación básica.</p>
ANEXO	Confederación Hidrográfica del Ebro	Expone que en varias fichas se cita a la construcción de infraestructuras hidráulicas como principal amenaza para las especies piscícolas, causante de la disminución de especies (colmilleja, bermejuela, madrilla). Sin embargo, el organismo alegante considera que la principal causa es la presión de especies introducidas. Por dicho motivo sugiere que quede reflejado en las fichas el motivo de los descensos poblacionales ajustándolas al conocimiento científico y técnico. Por otro lado, afirma que hay evidencias de que muchos embalses favorecen la presencia de especies protegidas.	Aunque el organismo de cuenca considera que se da demasiada importancia a las infraestructuras hidráulicas como causantes de la disminución de algunas especies en las fichas presentadas (colmilleja, bermejuela, madrilla), argumentando que la principal causa es la presión de especies introducidas, la exposición de amenazas que se refleja en la fichas de peces ya deja claro que éstas son diversas y variadas, pero no se puede ignorar que la proliferación de infraestructuras es un factor que opera negativamente desde hace muchos años.
ANEXO	Confederación Hidrográfica del Júcar	Se propone indicar en el listado del anexo las especies relacionadas con los hábitat acuáticos al objeto de identificar los espacios de la Red Natura que los incluyen.	Se rechaza la propuesta dado que esta interpretación de lo hábitat ocupados por las especies no puede hacerse de manera genérica habida cuenta de la multiplicidad de tipologías de hábitat acuáticos en los que pueden estar presentes o no algunas especies en base a las características del hábitat y estado de conservación,



			<p>distribución de la especie, etc. Por ello se considera que de la información solicitada debe recopilarse para cada especie a partir de: la biología y distribución de cada especie, de los planes de recuperación y conservación aprobados y de los planes de cada espacio de la Red Natura donde se identifica la presencia de las especies catalogadas y los requerimientos de conservación.</p> <p>Adicionalmente debe recordarse que el Catálogo está regulado por el artículo 56 de la legislación básica que establece el contenido que deber recoger no considerando la inclusión propuesta.</p>
ANEXO	Confederación Hidrográfica del Ebro	Se solicita la inclusión de la ficha del cangrejo de río. ( <i>A. pallipes</i> ).	Se informa que en el anexo con fichas de las especies no se incluyen taxones que anteriormente estaban catalogados y que no han sufrido ningún cambio de categoría, como es el caso del cangrejo.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Rosalia alpina</i> Solicitud de cambio de categoría (actualmente considerada de Interés Especial): Inclusión en VULNERABLE	No se acepta el cambio propuesto por considerar que la argumentación no es suficiente, salvo que se presente una ficha con datos que justifiquen adecuadamente esta necesidad. Cabe añadir que esta especie está incluida actualmente en el Listado Nacional y es por ello que se mantiene de forma coincidente en la LAESRPE del Decreto aragonés.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Tragosoma depsarium</i> , inclusión en LAESRPE al ser una especie muy rara en Aragón. <i>Oberea oculata</i> , inclusión en LAESRPE <i>Carabus splendens</i> , inclusión en LAESRPE	No se aceptan porque la información aportada para estas tres especies es insuficiente. Se considera que la escasez de citas no es un criterio suficiente para su incorporación a dicha lista. Una especie puede ser rara y no necesariamente debe estar incluida en el Listado.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Bombus confusus</i> , inclusión en Peligro de Extinción	Ambas especies <i>B confusus</i> y <i>B cullumanus</i> han sido eliminados de la lista por indicación de los especialistas ante la dificultad de identificación.  La Sociedad Entomológica Aragonesa ha propuesto en sus alegaciones que se eliminaran de la LAESRPE las especies <i>Bombus confusus</i> y <i>Bombus cullumanus</i> por no haber datos objetivos que permitan suponer que estén en peligro en nuestra península y por ser imposibles de distinguir a simple vista de la especie <i>B. lapidarius lapidarius</i> , que es muy abundante. La propuesta de esta Sociedad se ha aceptado y se han eliminado del listado que se



			someterá a información pública.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Saga pedo</i> , inclusión en VULNERABLE	No se acepta catalogarla. Esta especie figura como "De Interés Especial" en el Decreto 181/2005 vigente, pero la propuesta es contradictoria con el criterio de expertos que la incluye en el listado nacional y, en consecuencia, figurará también en su categoría equivalente en Aragón (LAESRPE).
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Ephippigerida pantingana</i> , inclusión en VULNERABLE	No se acepta su catalogación como Vulnerable puesto que esta especie ha sido propuesta para el listado por la Sociedad Entomológica Aragonesa a través del criterio de expertos en Ortópteros.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Dolichopoda bolivari</i> , inclusión en LAESRPE	No se acepta. Falta información para justificar su inclusión en la lista como se propone.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Zospeum bellesi</i> , inclusión en LAESRPE	No se acepta, dado que la información aportada es insuficiente para su valoración, así como para elaborar la ficha justificativa que ampare tal incorporación.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Triops cancriformis</i> , inclusión en LAESRPE <i>Ranatra linearis</i> , inclusión en LISTA	No se dispone de información suficiente para su consideración en el listado y la aportada es incompleta para la inclusión de estas dos especies en la lista aragonesa.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Triturus marmoratus</i> , inclusión en VULNERABLE	No se acepta, puesto que la especie figura ya en el listado nacional de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE); su estatus nacional es asumido para Aragón por no disponer de información adicional que permita reconsiderarlo.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<i>Alondra ricotí</i> , inclusión en PELIGRO EXTINCION (categoría actual: "Sensible a la alteración de su hábitat")	No se acepta dado que no cumple los criterios para su inclusión en la máxima categoría como propone el C.P.N. La propuesta del anexo del nuevo decreto la categoriza como "Vulnerable", en concordancia con su estatus en el Catálogo Nacional.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Mantener la especie <i>Ardeola ralloides</i> en la categoría "En peligro de extinción" dado que sus poblaciones reproductoras no han variado y en Aragón hay muy pocos carrizales donde se reproduce.	No se acepta porque, si bien el número de parejas reproductoras es muy bajo (inferior a 10) y su nidificación es irregular, las observaciones de individuos dispersantes o migradores es cada vez más numerosa por las buenas condiciones de cría en comunidades limítrofes. Es por ello que en el anexo del decreto se propone la categoría "Vulnerable" para esta especie, siendo coincidente con la que figura en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Propuesta de mantener en la categoría "Vulnerable" a la garza imperial ( <i>Ardea purpurea</i> ) dados los riesgos a	No se acepta porque esta especie ha aumentado sensiblemente sus efectivos y ha expandido su área de reproducción en las últimas décadas a pesar de tener su



		que está sometida la especie.	hábitat restringido a los escasos humedales existentes en Aragón. Por ello se propone pasar a la LAESRPE en concordancia con la situación nacional.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Propuesta de incluir al murciélago orejudo alpino ( <i>Plecotus macrobullaris</i> ) dentro del Catálogo y en la categoría "Vulnerable" por ser una especie restringida al área pirenaica.	No se acepta. Esta especie está incluida en el listado nacional de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) (Real Decreto 139/2011) y no se ha considerado necesario incluirla en el catálogo puesto que no es una especie escasa en el piso alpino en pirineos. En este caso aplica la lista nacional.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Propuesta de incluir en la LAESRPE la especie <i>Digitalis parviflora</i> , por considerarla escasa y de distribución restringida.	No se acepta. La especie no estaba incluida en las listas iniciales donde se valoraba su interés siguiendo los criterios establecidos para la flora por los expertos (distribución general, vulnerabilidad y tamaño de sus poblaciones); ni tampoco ha sido propuesta en el apartado "criterio de expertos" por ninguno de ellos.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	Propuesta de incluir en la LAESRPE al tejo ( <i>Taxus baccata</i> ) por ser una especie poco frecuente en Aragón.	No se acepta. La especie no estaba incluida en las listas iniciales donde se valoraba su interés siguiendo los criterios establecidos previamente para ello (distribución general, vulnerabilidad y tamaño de sus poblaciones); ni tampoco ha sido propuesta para la lista por ninguno de los expertos consultados.
ANEXO	Consejo Protección Naturaleza	<p>Propuesta de inclusión de la lista de especies presentada por María Begoña García, experta en flora del Instituto Pirenaico de Ecología y representante de dicha institución en el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Dicha lista proponía incorporar a la LAESRPE las siguientes especies: <i>Aconitum variegatum</i>; <i>Androsace cylindrica</i> DC <i>hirtella</i>; <i>Androsace vandellii</i>; <i>Cirsium carnio-licum</i>; <i>Cosentini vellea</i>; <i>Ophrys san-tonica</i>; <i>Papaver alpinum</i> subsp. <i>rhae-ticum</i>; <i>Pangos trifida</i>; <i>Saxifraga androsacea</i>; <i>Sedum villosum</i>; <i>Senecio boissieri</i>; <i>Sideritis javalambrensis</i>; <i>Spiraea crenata</i> subsp. <i>parvifolia</i>; <i>Spiranthes aestivalis</i> y <i>Talictum flavum</i>.</li><li>Se proponía también mantener en la LAESRPE dos especies por ser endemismos casi estrictos: <i>Pinguicula longifolia</i> y <i>Borderea</i></li></ul>	<p>Una vez analizadas las sugerencias planteadas en su escrito y consultadas con los técnicos especialistas del Servicio de Biodiversidad, se ha elaborado una nueva versión de decreto que recoge la mayor parte de sus sugerencias (32 especies en total), con la excepción de los siguientes casos:</p> <p><i>Androsace vandellii</i>, <i>Papaver alpinum</i> subsp. <i>rhaeticum</i> y <i>Ophrys santonica</i> porque finalmente no se han incluido en la LAESRPE.</p> <p>Se mantienen en la lista: <i>Gagea lacaitae</i> y <i>Scrophularia pyrenaica</i>.</p> <p>Se mantienen dentro del Catálogo en la categoría "Vulnerable": <i>Armeria fontqueri</i>; <i>Centaurea podospermifolia</i>; <i>Erodium paularense</i>; <i>Erysimum javalambrense</i>; <i>Ferula loscosii</i>; <i>Halopeplis amplexicaulis</i>; <i>Hugueninia tanacetifolia</i>, <i>Krascheninikovia ceratoides</i>; <i>Nepeta latifolia</i>, <i>Sedum gypsicola</i> y <i>Thalictum flavum</i>.</p>





		<i>pyrenaica</i> . • Finalmente, en la tabla se sugerían cambios de categoría para un total de 29 especies así como eliminar de la LAESRPE original otras cuatro.	Finalmente <i>Astragalus oxyglotis</i> tampoco se cambia de categoría, manteniéndolo en el Catálogo en la categoría “En Peligro de Extinción”, como estaba previsto inicialmente.
ANEXO	David Pomares Lluciá	Propuesta de inclusión de 8 especies de ortópteros por parte del especialista:	No se acepta la incorporación de: <i>Celes variabilis</i> ; <i>Gampsocleis glabra</i> ; <i>Lluciapomaresisus eclipticus</i> ; <i>Callicrania bellarrensensis</i> ; <i>Dolichopoda bolivari</i> y <i>Ctenodectius thymi</i> , por carecer de información suficiente sobre ellas.
ANEXO	Alberto Mandra Sendra	Propuesta de inclusión de la especie cavernícola del Orden Diplura <i>Campodea melici</i> .	No se acepta la inclusión de la especie <i>Campodea melici</i> al carecer de información suficiente para su valoración.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Rafael López del Río  
Jefe de Sección de Especies Catalogadas

Conforme:  
Manuel Alcántara de la Fuente.  
Jefe de Servicio de Biodiversidad.